

**Barinas; 14/01/2022**  
**Depósito Legal:**  
BA2020000034 | BA2020000035  
| Año 02 |  
**Bs. 5,00**

**EDICION: 0363**

**Director:** Alexander Oliva  
**Administrador:** Alexander Oliva  
**Transcriptor:** Alexander Oliva  
**Diagramador:** Alexander Oliva

**SHAMON SOLUTIONS, C.A.**

J-50047075-2

Av. Montilla entre Calle Camejo y Cruz Paredes,  
Centro Empresarial Cruz Paredes, Local N° 5  
**Barinas Estado Barinas**

**Teléfono: 0412-504.02.83**  
**Correo: tubarinas@gmail.com**  
**Web: www.shamonsolutions.com**

## Índice:

• **BODEGON DON PIPO, C.A**

**PAG. 1-2**



**BODEGON DON PIPO, C.A**

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 162°

Abogado RUTH RODRIGUEZ, Registradora Mercantil

### **C E R T I F I C A**

Que el asiento de Registro de Comercio transcrito a continuación, cuyo original está inscrito en el Tomo: **-2-A REGMER2**. Número **20** del año **2022**, así como el Documento y Nota que se copian de seguida son traslado fiel de sus originales, los cuales son del tenor siguiente:

**412-32875**

**ESTE FOLIO PERTENECE A:**

**BODEGON DON PIPO, C.A**

Número de Expediente: **412-32875**

CIUDADANO REGISTRADOR MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS SU DESPACHO.- Yo, NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.947.096, de este domicilio y civilmente hábil, debidamente autorizado para este acto por la Asamblea general de Accionistas, ante usted ocurro muy respetuosamente para presentar como en efecto presento, el documento Constitutivo Estatutario de la Sociedad Mercantil "BODEGON DON PIPO, C.A." El cual fue redactado con suficiente amplitud para que a su vez sirva como Estatutos Sociales de la misma, a los fines de su inscripción en esa Oficina de Registro a su digno cargo, fijación y la formación del respectivo expediente y se me expida copia certificada de todo lo actuado a los fines legales consiguientes. Es Justicia en Barinas a la fecha de su presentación.

**REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA**  
**MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA RELACIONES INTERIORES Y JUSTICIA**

**SERVICIO AUTÓNOMO DE REGISTROS Y NOTARIAS**  
**REGISTRO MERCANTIL SEGUNDO DEL ESTADO BARINAS**

RM N° 412 211° y 162°

Municipio Barinas, 13 de Enero del Año 2022

Por presentado el anterior documento. Cumplidos como han sido los requisitos de Ley, inscribese en el Registro Mercantil junto con el documento presentado; fíjese y publíquese el asiento respectivo; fórmese el expediente de la Compañía y archívese original junto con el ejemplar de los Estatutos y demás recaudos acompañados. Expídase la copia certificada. El anterior documento redactado por el Abogado OVIHILMAR ISABEL BRACAMONTE GARCIA IPSA N.: 293725, se inscribe en el Registro de Comercio bajo el Número: **20**, TOMO **-2-A REGMER2**. Derechos pagados **BS. 50,52** Según Planilla RM No. **41244677218**, Banco No. **00000095721** Por **BS. 50,12**. La identificación se efectuó así: **NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA, C.I: V-13.947.096**.

Abogado Revisor: **ROGER ALEXANDER TREJO VASQUEZ**

**Registradora Mercantil**

FDO. Abogado RUTH RODRIGUEZ

**ESTA PÁGINA PERTENECE A:**

**BODEGON DON PIPO, C.A**

Número de Expediente: **412-32875**

**CONST**

Nosotros, NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA y SCHIRLEY MARANYELI URQUIOLA DE CAMPOS, Venezolanos, mayores de edad, civilmente hábiles, casados, domiciliados en esta ciudad de Barinas Estado Barinas, titulares de las Cédulas de Identidad Números V-13.947.096 y N° V-16.791.319, respectivamente; por intermedio de este documento declaramos que hemos convenido formalmente en constituir, una

Sociedad Mercantil bajo la figura de COMPAÑÍA ANÓNIMA, La cual se registró por las cláusulas contenidas en este documento, que han sido redactadas con suficiente amplitud, para que sirva a la vez de Acta Constitutiva y Estatutos Sociales. Dichas Cláusulas son las siguientes: CAPÍTULO I. DENOMINACION, DOMICILIO, OBJETO Y DURACION. CLÁUSULA PRIMERA. Denominación: La Compañía se denominará "BODEGON DON PIPO, C.A." CLÁUSULA SEGUNDA. Domicilio: en la Urb. Manuel Palacio Fajardo III Etapa Calle Camejo Casa Nro. 32, Parroquia Rómulo Betancourt, Municipio Barinas, Estado Barinas, siendo este su Domicilio Fiscal, pudiendo establecer agencias, sucursales y representación en cualquier otro lugar dentro de la jurisdicción del Estado Barinas o de la República Bolivariana de Venezuela, así como en países extranjeros. CLÁUSULA TERCERA. Objeto: la compra y venta al por mayor y al por menor, importación y exportación de bebidas alcohólicas nacionales, artesanales e importadas; la compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación de todo tipo de víveres en general, alimentos no perecederos, frutas y verduras, legumbres y hortalizas, carnicería, charcutería, confitería, repostería, panificadora, pastelería, heladería, delicatessen en general, heladería y todo lo relacionado al ramo, realizar por cuenta propia la Explotación comercial de negocios del ramo restaurante, bar, confitería, pizzería, cafetería, venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol, cualquier rubro gastronómico y toda clase de artículos y productos pre elaborados y elaborados. La compra, venta, comercialización, distribución, importación y exportación al mayor y al detal de productos de limpieza, productos del hogar, quincallería, vidrios. La cual se hará mediante la adquisición, transporte y distribución con la comercialización para la venta al por menor y por mayor a nivel nacional, se relacionara con la industria y el comercio, que abarca todo lo relacionado con la compra, venta y distribución de productos relacionado con el consumo humano, y productos para el higiene personal, y de todo los productos y bienes relacionado antes mencionado para el funcionamiento de esta empresa, y además a todas las operaciones conexas o similares, a la comercialización, la distribución, consignación, representación, importación y exportación, transporte, carga y descarga de todos los productos aquí mencionados y en fin podrá dedicarse a cualesquiera otras actividades de licito comercio, o actividades de prestación de servicio estén o no contempladas en la descripción que antecede, la cual deberá considerarse como meramente enunciativa y en ningún caso limitativa. CLÁUSULA CUARTA. Duración: La duración de La Compañía es de CINCUENTA (50) AÑOS, contados a partir de la fecha de protocolización en la Oficina del Registro Mercantil correspondiente. Podrá ser ampliada su duración mediante decisión de la Asamblea de Accionistas. CAPÍTULO II. DEL CAPITAL SOCIAL Y DE LAS ACCIONES. CLÁUSULA QUINTA. El Capital Social de la Compañía es por la cantidad de CINCO MIL BOLIVARES (Bs. 5.000,00), dividido en CIEN (100) ACCIONES, no convertibles al portador, con un valor nominal de CINCUENTA BOLIVARES (Bs 50,00), cada una, siendo este suscrito y pagado de la siguiente manera: El Accionista NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA, suscribe y paga Cincuenta (50) Acciones, es decir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 2.500,00), equivalentes al Cincuenta Por ciento (50%) del capital social y La Accionista SCHIRLEY MARANYELI URQUIOLA DE CAMPOS, suscribe y paga Cincuenta (50) Acciones, es decir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS BOLIVARES (Bs 2.500,00), equivalentes al Cincuenta Por ciento (50%) del capital social; para un total del cien por ciento (100%) siendo estos aportado por el capital tal como se evidencia en el balance de apertura. DECLARACION DE FONDOS: Declaramos bajo fe de juramento que los bienes y haberes proceden de actividades de licito comercio, el cual puede ser corroborado por las autoridades competentes. SEXTA: Las acciones serán indivisibles con respecto a la compañía que no reconoce sino un único propietario por cada acción. Serán impresas, enumeradas y selladas con el sello de la compañía y llevaran la firma del Presidente; además llenaran los requisitos del artículo 293 del Código de Comercio. La propiedad de las acciones se proba de acuerdo a lo establecido en la Ley, conferirá a sus tenedores y propietarios los mismos derechos y obligaciones. En consecuencia cada acción dará derecho a su tenedor a un (01) voto en la Asamblea de Accionista, siendo entendido que estos pueden hacerse representar en la Asamblea mediante Poder. Se conviene expresamente en que cada accionista solo podrá designar a una persona para que lo represente en la Asamblea, sea cual fuere el número de acciones que posea. Los Accionistas tienen recíprocamente el derecho de presencia para la adquisición de las acciones en venta en igualdad de condiciones. En consecuencia el Accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones, las ofrecerá en primer lugar a los demás accionista, quienes tendrán un plazo de treinta (30) días para dar su respuesta, y en caso de no existir oferta de parte de estos dentro de dicho plazo, este tendrá derecho a ofrecerlas a terceras personas. SEPTIMA: Los títulos de las acciones comprenderán una o más acciones según lo determine el Presidente y serán firmadas por él. OCTAVA: En igualdad de condiciones y en proporción a las acciones que posean, los accionistas propietarios de las acciones tienen el Derecho de preferencia para la adquisición de las acciones que cualquiera de los accionistas desee enajenar. En consecuencia, el accionista que desee vender total o parcialmente sus acciones deber ofrecerlas primero a los otros accionistas, quienes tendrán un

plazo de noventa (90) días continuos, contados a partir del ofrecimiento formal para resolver sobre el particular. Transcurrido ese lapso sin que ninguno de los accionistas haya ejercido su derecho o si estos no han manifestado su deseo de adquirir las acciones ofrecidas en venta, el accionista vendedor quedará en libertad de enajenarlas a terceras personas. NOVENA: La cesión de las acciones deberá constar en el respectivo Libro de Accionistas, con la firma del cedente o su apoderado, quién deberá ser designado por poder debidamente autenticado. DECIMA: Las acciones que con arreglo a lo que determine el presente documento, deberán ser depositadas en la caja social de la compañía, a los efectos del artículo 244 del Código de Comercio, en consecuencia serán inalienables y respecto de las mismas se procederá de conformidad con lo preceptuado en el citado artículo. TITULO IV DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS DECIMA PRIMERA: La Asamblea General de Accionistas es el Órgano Supremo de la Compañía y como tal estará revestida de las más amplias facultades para dirigir y administrar los negocios sociales de ella y al ser constituida legalmente conforme a lo dispuesto en estos estatutos y en la Ley, representa la universalidad de los Accionistas y sus actuaciones y decisiones dentro de los límites de sus facultades son de obligatorio cumplimiento para todos ellos, aun cuando no hayan asistido a las reuniones. DECIMA SEGUNDA: Sin perjuicio a lo que disponga la Ley, la Asamblea General de Accionistas se reunirá una vez al año, dentro del primer trimestre del ejercicio fiscal, y corresponde a ella discutir, aprobar, improbar ó modificar el balance y estado de ganancias y pérdidas, nombrar al comisario de la empresa, así como conocer de todos los asuntos que le sean sometidos a su consideración y será La Asamblea General de Accionistas, la única facultada a los fines de nombrar los miembros del órgano administrativo de la empresa, que conformarán la Junta Directiva. Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se reunirán siempre que interese a la Compañía y ésta decidirá sobre cualquier asunto que le sea sometido. Tanto las Asambleas Ordinarias como las Extraordinarias, deberán ser convocadas por el Presidente de la Junta Directiva y en el caso de las Asambleas Extraordinarias por solicitud que represente un veinte por ciento (20%) del Capital Social de la Compañía. DECIMA TERCERA: La convocatoria para la Asamblea General Ordinaria ó Extraordinaria de Accionistas deberá ser formulada por el Presidente de la Junta Directiva, mediante anuncio publicado en un diario local de reconocida circulación con cinco (05) días de anticipación por lo menos o por carta comunicación especial para estos fines, dirigida a cada uno de los representantes legales de los accionistas, las cuales contendrán la indicación del objeto de la reunión, así como el lugar, día y hora en que se llevará a cabo. DECIMA CUARTA: Cuando los accionistas consideren necesario reunirse en Asamblea y no se hubiere efectuado la convocatoria para tal fin, la falta de convocatoria quedará subsanada con la presencia de la representación del cien por ciento (100%) de los accionistas. DECIMA QUINTA: Cada Acción tendrá derecho a un (01) voto en la Asamblea de Accionistas y todos los asuntos cualesquiera que sean, podrán ser decididos por la mayoría de los votos de los accionistas presentes en ella, siendo el porcentaje mínimo para cualquier decisión la aprobación de los accionistas que representen el equivalente al cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social. Igual porcentaje de decisión se requerirá para los casos previstos en el artículo 280 del Código de Comercio. DECIMA SEXTA: Las Asambleas de Accionistas se considerarán válidamente constituidas al encontrarse presente la representación de por lo menos el cincuenta y un por ciento (51%) del Capital Social, en caso de falta de quórum se procederá según lo dispone el Código de Comercio en sus artículos 274, 276 y 281. TITULO V DE LA ADMINISTRACIÓN DECIMA SEPTIMA: La compañía será administrada por una junta Directiva constituida por Un (01) PRESIDENTE Y Un (01) VICEPRESIDENTE, quienes serán designados en su totalidad por la Asamblea General de Accionistas, quienes podrán ser o no accionistas, duraran en el ejercicio de sus cargos Quince (15) años pudiendo ser reelegidos, por el mismo periodo, permaneciendo en los mismos hasta tanto no sean designados sus sustitutos y éstos entren a ejercer sus funciones. Para ejercer un cargo dentro de la Junta Directiva de la empresa. DECIMA OCTAVA: La representación legal de la Compañía será ejercida directamente por los accionistas. DECIMA NOVENA: La Junta Directiva tendrá las más amplias facultades de los negocios de los bienes de la sociedad y en ejercicio de estas facultades, podrán ejecutar todos los actos, negocios y operaciones relacionados con el objeto social y obligarán a la compañía indistintamente con una cualquiera de las firmas en todo acto o contrato. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y siendo de carácter enunciativo y no limitativo, se especifican a continuación entre otras atribuciones que se consideran principales las siguientes: Ejercer la representación de la Sociedad en sus negociaciones frente a terceros, pudiendo realizar toda clase de actos y celebrar los contratos que le sean necesarios para el desarrollo de su objeto social, debiendo vigilar los actos que ejecuten funcionarios, empleados y personas que en virtud de mandato o poder actúen en nombre de la Compañía con carácter judicial o extrajudicial. Firmar y otorgar en nombre de la compañía, toda clase de contratos, documentos, cheques, letras de cambio, pagaré, cartas de crédito o cualquier otro negocio jurídico capaz de obligarla. Apertura cuentas en Instituciones bancarias o de Crédito, movilizar dichas cuentas o depósitos con FIRMAS CONJUNTAS Y SEPARADAS, pudiendo autorizar a terceras personas para que tengan firmas autorizadas. Recibir en nombre de la Compañía cualquier tipo de donación, valores, propiedades, bienes de cualquier naturaleza que conformen su patrimonio. Nombrar y remover funcionarios, Gerentes, Representantes, Agentes y Apoderados generales o Especiales, tanto para Venezuela como para el Exterior. Presidir las Asambleas de Accionistas y hacer cumplir las decisiones que en ella se adopten. Presentar al Comisario por lo menos con un mes anticipación al día fijado para la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, el Balance General con sus respectivos anexos a los fines del examen y se practique el informe tal y como lo disponen el artículo 304 y 305 del Código de Comercio. Presentar al Registrador Mercantil la aprobación del balance, una copia del mismo y del informe del Comisario, a los fines de su publicación y conforme a lo que se contrae el artículo 308 del Código de Comercio. Ejercer en general las atribuciones y cumplir con las obligaciones que a los Administradores de las Compañías Anónimas le impone el Código de comercio, con las limitaciones de aquellos actos que sean sólo de la competencia de la Asamblea General de Accionistas. TITULO VI DEL COMISARIO VIGESIMA: La Compañía tendrá un Comisario elegido por la Asamblea de Accionistas, para durar

cinco (05) años en el ejercicio de sus funciones, pudiendo ser reelegido y Permanecerá en el ejercicio de su cargo aun después de vencido el plazo de su mandato y hasta tanto sea reemplazado por el sustituto designado. VIGESIMA PRIMERA: El Comisario tendrá las atribuciones que le confiere el Código de Comercio y en especial deberá examinar cuidadosamente el Balance General de la Compañía que le entregará a el Presidente, Vice-presidente, cotejarlos con los asientos de contabilidad y presentar a la Asamblea General de Accionistas un informe resumido con su opinión respecto de referido Balance, precisando las objeciones que tenga sobre dicho Balance si fuera el caso. TITULO VII DE LA CONTABILIDAD, BALANCES Y UTILIDADES VIGESIMA SEGUNDA: El primer ejercicio económico de la Compañía comprenderá desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil hasta el 31 de Diciembre del Dos Mil Veinti dos (2022) y los subsiguientes del primero (01) de Enero hasta el Treinta y Uno (31) de Diciembre de cada año. VIGESIMA TERCERA: Para determinar los beneficios o utilidades líquidas, se deducirán de los ingresos brutos, todos los gastos atinentes al giro, operación y producción de la renta y en general todas las demás erogaciones de la Compañía. VIGESIMA CUARTA: Anualmente se separará de dichos beneficios o utilidades líquidas, una cuota del cinco por ciento (05%) por lo menos, a los efectos del fondo de reserva preceptuado en el artículo 262 del Código de Comercio, hasta que dicho fondo alcance a una cantidad equivalente al diez por Ciento (10%) del Capital Social. Igualmente se separarán los apartados que como garantía adicional disponga la Asamblea General de Accionistas. Los beneficios y utilidades que resulten después de las deducciones anteriores y el correspondiente pago de los impuestos Nacionales, Estadales y Municipales, quedará a disposición de la Administración de la empresa para que sean distribuidos entre los accionistas en su debida proporción de acuerdo a su participación Porcentual en el Capital Social, o bien para que sean reinvertidos en beneficio de la Empresa si así lo dispusieran bien para que sean reinvertidos en beneficio de la Empresa si así lo dispusieran sus beneficiarios. Los dividendos declarados y no reclamados no generarán interés alguno. TITULO VIII DE LA LIQUIDACIÓN Y DISOLUCIÓN VIGESIMA QUINTA: Para todo lo relativo a la disolución y liquidación de la Compañía, en cuanto a sus causales y modalidades en su ejecución se regirá por todo lo dispuesto en el Código de Comercio. VIGESIMA SEXTA: En todo aquello que no haya sido previsto en estos estatutos, regirán todas las disposiciones relativas a cada situación contenidas en el Código de Comercio y leyes Especiales que regulen la materia. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS VIGESIMA SEPTIMA: Se elige para el primer periodo PRESIDENTE: NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 13.947.096, y VICEPRESIDENTE (A): SCHIRLEY MARANYELI URQUIOLA DE CAMPOS, venezolana, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 16.791.319 y para el cargo de COMISARIO se designa a la Licenciada en Contaduría Pública ALEJANDRO JOSE MALDONADO GONZALEZ, venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V- 21.550.512, inscrita en el C.P.C bajo el N° 160.516. VIGESIMA OCTAVA: Se autoriza suficientemente al Ciudadano NESTOR JOSE CAMPOS PUERTA, Venezolano, mayor de edad, titular de la cedula de identidad N° V-13.947.096, de este domicilio y hábil civilmente, para hacer la participación al Registro Mercantil y en fin para cumplir todos los trámites de ley hasta la publicación. Es Justicia en Barinas a la fecha de su presentación.-